



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1494-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/04/2017	Hora: 11:02:43.5... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4452 del 08 de Septiembre de 2016, se autorizó temporalmente el ingreso y operación de dos retroexcavadoras, un balde y un martillo hidráulico al frente de extracción No. 2 de la cantera, con la finalidad de ejecutar todas las actividades relacionadas al manejo y estabilización del talud; aclarando que dicha actividad solo podría ser ejercida por un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se le informó al señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, lo siguiente:

"(...)

- *No se podrán ejecutar actividades de estabilización en horario nocturno y fines de semana. El cual deberá ser diurno entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m. con el fin de evitar molestias a la comunidad aledaña a la zona donde será realizada la actividad.*
- *El uso del martillo hidráulico sólo podrá ser operado en los primeros 10 días hábiles con el fin de minimizar molestias en la comunidad y evitar que se realicen perforaciones en lugares del frente extractivo donde no se presente el riesgo.*
- *La autorización de esta actividad estará sujeta a control y seguimiento por parte de esta Corporación.*
- *Después de transcurrido el tiempo en el cual se deben hacer las adecuaciones para ejecutar todas las actividades relacionadas al manejo y estabilización del talud, la Corporación procederá a verificar el cumplimiento de los requerimientos 3 y 4 del Informe Técnico No. 112-1285 del 09 de junio de 2016.*

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que mediante escrito con radicado No. 131-6443 del 19 de Octubre de 2016, el señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, informó a la Corporación que a partir del 19 de octubre de 2016 se iniciarían las labores de mitigación del riesgo en un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 p.m., en la cantera La Floresta ubicada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-6833 del 04 de Noviembre de 2016, el solicitante allegó informe de actividades de mitigación del riesgo en la cantera La Floresta en el cual solicitó se otorgara más tiempo, argumentando que no se debe dejar inconclusa la mitigación, ya que el riesgo aún persiste y se ve acrecentado por la ola invernal, máxime si aún se presenta caída de bloques.

Que lo expuesto anteriormente, fue evaluado mediante el informe técnico No. 112-2389 del 24 de Noviembre de 2016, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento a los requerimientos del informe técnico con radicado No. 112-2389 del 24 de noviembre de 2016 y Resolución No. 112-4452 del 08 de Septiembre de 2016. En el cual se emite un concepto sobre la autorización del ingreso de maquinaria al frente de explotación actual No. 2 perteneciente al proceso de legalización minera con placa No. OBF-09521 con el fin de mitigar un proceso erosivo que se presenta en dicho sitio. Se dio cumplimiento respecto al reporte de inicio de las actividades de mitigación mediante Radicado No. 131-6443 del 19 Octubre de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

1. Considerando la dimensión de los bloques de roca y la evidencia de las actividades de adecuación realizadas en el periodo de 20 días autorizado mediante Resolución No. 112-4452 del 08 de Septiembre de 2016, es posible considerar la ampliación de tiempo para dar continuidad y avance a las obras de mitigación a fin de estabilizar totalmente el talud expuesto

(...)

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución No. 112-6030 del 28 de Noviembre de 2016, se le autorizó temporalmente la ampliación del tiempo, el cual sería por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0415 del 17 de Enero de 2017, el señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, allegó a la Corporación informe de actividades de mitigación del riesgo; igualmente solicitó una nueva prórroga en el tiempo, argumentando lo siguiente: (...) Hemos realizado una labor mitigadora cumpliendo con todos los estándares de seguridad necesarios, utilizando todas las herramientas técnicas conformes a la normatividad. Lastimosamente, dada la complejidad, el tamaño y dureza de la roca intervenida; además de factores climatológicos adversos, fallas mecánicas de los equipos y retrasos en la consecución de equipos y personal calificado para el uso de cemento expansivo, hemos tenido un retraso muy importante en nuestras expectativas para la culminación con éxito de esta mitigación. (...)



Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud, se realizó visita el día 1 de Febrero de 2017, generando el informe técnico No. 112-0143 del 9 de Febrero de 2017, en el cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento a las determinaciones de la Resolución No. 112-4452 del 08 de Septiembre de 2016, mediante la cual se autoriza el ingreso de maquinaria al frente de explotación actual No. 2 perteneciente al proceso de legalización minera con placa No. OBF- 09521, con el fin de mitigar un proceso erosivo que se presenta en dicho sitio.

Se da cumplimiento a las determinaciones de la Resolución No. 112-6030 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se autoriza el ingreso de maquinaria al frente de explotación actual No. 2 perteneciente al proceso de legalización minera con placa No. OBF- 09521, con el fin de mitigar un proceso erosivo que se presenta en dicho sitio.

Se ha dado el avance pertinente de las obras de mitigación de riesgo sobre los bloques rocosos que presentan inestabilidad; sin embargo, es necesario continuar con las obras de estabilización necesarias para retirar totalmente dichos bloques.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Igualmente, la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo y en el artículo 3 determina como principio general, la precaución, el cual aplica: "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre. Las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0143 del 9 de Febrero de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se hace necesario precisar que debido al riesgo ambiental que se presenta en la Cantera La Floresta, por el proceso erosivo del talud referenciado anteriormente, se hace necesario y pertinente tomar medidas de prevención y mitigación ante los posibles fenómenos de remoción en masa, con el fin de garantizar la estabilidad del sitio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834 85 83,
Porces Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la dimensión de los bloques de roca y la evidencia de las actividades de adecuación realizadas, es viable autorizar la ampliación de tiempo para dar continuidad y avance a las obras de mitigación a fin de estabilizar totalmente el talud expuesto.

No obstante lo anterior dicha actividad solo podrá ser ejercida por un término máximo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y estará sujeta a control y vigilancia por parte de la Corporación.

La decisión a lugar se realiza teniendo en cuenta que el solicitante dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la Corporación, y en aras de preservar el medio ambiente y la salud humana, evitando así la continuidad del riesgo informado por la Cantera La Floresta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR temporalmente la ampliación de tiempo al señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.953, para dar continuidad y avance a las obras de mitigación a fin de estabilizar totalmente el talud expuesto; no obstante lo anterior dicha actividad solo podrá ser ejercida por un término máximo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y estará sujeta a control y vigilancia por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, lo siguiente:

- Deberá ajustar los horarios y recomendaciones realizadas con anterioridad respecto a los horarios de trabajo y al ingreso de dos retroexcavadoras, un balde y un martillo hidráulico al frente de extracción No. 2 (Jornada Diurna entre las 7:00 am y 5:00 pm)
- No se podrán ejecutar actividades de estabilización en horario nocturno y fines de semana.
- Deberá informar el día de inicio de la obras con el fin de realizar la respectiva visita de control y seguimiento una vez Cantera La Floresta manifieste la culminación de dichas actividades.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **VIVIANA CEBALLOS VALENCIA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial del señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, por tener facultad para ello.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056152317475
Asunto: Control y seguimiento
Proyectó: Saray R.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 13/02/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ed: 502, Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.